

933-2023 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Lun 18/03/2024 15:05

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

933-2023 RECURSO DE REPOSICION - CARMEN BENITEZ.pdf;

Buenas tardes,

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Carmen Janeth Benítez Castro

Rad: 933-2023

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CORREO BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

DANIELA JULIO ALCALÁ

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 1104

Cartagena (Bolívar)



Barranquilla, marzo de 2024

SEÑOR(A)
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carmen Janeth Benítez Castro
Radicado: 08001405301020230093300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JAIME A. ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 13 de marzo de 2024, notificado en estado de fecha 14 de marzo del mismo año, en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante auto recurrido se DECRETA el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, en razón a la providencia adiada 26 de enero de 2024, notificada mediante estado de 29 de enero de la misma anualidad, por no haber cumplido la carga procesal de notificar a la demandada, CARMEN JANETH BENÍTEZ CASTRO. No obstante, el despacho al momento de proferir el proveído recurrido debió tener en cuenta los siguientes aspectos:

En primera medida resulta menester recordar que el artículo 317 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien hay promovido el trámite respectivo cumpla la carga realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De lo anterior sea preciso señalar que el desistimiento tácito es una figura estatuida por normas procesales, la cual se configura cuando existe inactividad o abandono absoluto del proceso y que no solo por parte del juzgador se deben tener en cuenta elementos subjetivo, es decir, el computo de términos o plazos, sino también las actuaciones adelantadas por las partes como elemento objetivo, para así llegar a la conclusión de que el proceso fue abandonado en forma absoluta o en otras palabras hubo inactividad de las partes.

Ahora bien, frente a la suspensión y/o interrupción de termino de desistimiento la Corte Suprema de Justicia en sentencias: STC-16508-2014 del 04 de diciembre de 2014, rad.0086-01 y STC-2604-2016 del 02 de marzo de 2016, rad.2015-00172-01, determinó:

“(...) Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces que para que podamos considerar que un expediente estuvo INACTIVO en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito...

...obsérvese que a las partes el legislador les dio la posibilidad de interrumpir el término previsto en la norma, eventualidad contenida en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., que prescribe: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. La norma no repara ni tiene miramientos en la clase de actuación o petición, siendo el tener literal de la norma en grado sumo diáfano”.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en Sentencia STC11191 de 2020 Radicado 11001-22-03-000-01444-01 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, ha sido enfática en cuanto a que:

“La fórmula “cualquier actuación” no se debe interpretar exclusivamente en su literalidad, ya que la interpretación debe ser sistemática y por ello la actuación desplegada para que interrumpa el término previsto en la norma es aquella que guarde relación con la carga requerida o que sea suficiente, idónea y apropiada para el impulso del trámite, así se le da sentido útil y eficaz a la directriz”.

En ese orden de ideas, que se traiga a colación la Sentencia STC-111912020 de 09 de diciembre de 2020, precisó:

“(...) dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los proceso para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquello que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para “impulsar el proceso” hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copiar o sin propósitos serios de solución de la controversia, derecho de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa pretendí carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha.

Como en el numeral 1° lo que evita la “parálisis del proceso” es que “la parte cumpla con la carga” para la cual fue requerido, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer lo pedido. De modo que

si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá efectuar el cómputo del término (...)

En orden a lo anterior, es de anotar que el requerimiento realizado por el despacho en el auto señalado vencía el **11 de marzo del 2024**, más sin embargo vemos con asombro por parte del suscrito la providencia recurrida, pues **en fecha de 20 de febrero de la presente anualidad se allegó al despacho vía correo electrónico memorial de solicitud de auto seguir adelante la ejecución**, en donde se adjunta certificado emitido por la empresa AM MENSAJES enviado a la demandada, a fin de informarle a su despacho que el día 5 de febrero de 2024 se le fue notificado en debida forma a la señora **CARMEN JANETH BENÍTEZ CASTRO** del mandamiento de pago, junto con la demanda y sus respectivos anexos, (se anexa a la presente); encontrándose dicha notificación dentro del término requerido por su despacho y cumpliendo en tal sentido con la carga procesal que le fue adjudicada al demandante.

Ahora bien, del link del expediente digital enviado por su despacho, se avizora que, a la fecha, no se encuentra incorporado el memorial de solicitud anteriormente mencionado, ni mucho menos obra en el mismo, constancia de la debida notificación realizada a la demandada, la cual fue aportada por el suscrito, en aras de cumplir la carga procesal dentro del término requerido por su despacho, siendo que los mismos fueron enviados el día 20 de febrero de 2024, teniendo como acuse de recibo el envío del correspondiente link por parte de su despacho (se anexa).

Entendiéndose que la parte demandante si cumplió con la carga procesal que le atañe, pues efectuó dentro del término las debidas actuaciones procesales teniendo a dar por notificada a la demandada dentro de la oportunidad procesal determinada por su despacho.

De manera que respetuosamente, se exhorta al despacho, a fin de que efectúe revisión minuciosa de los memoriales que llegan a los expedientes digitales previo a decretar un desistimiento tácito, figura jurídica que afecta el proceso judicial y viola las garantías procesales de la parte demandante e incluso derechos fundamentales del suscrito, pues dicha revisión exhaustiva impide que se tomen decisiones de carácter apresurada, que conlleven a incurrir en errores que son involuntarios, más sin embargo causan perjuicios, como en la del presente caso se vislumbra.

Por lo anterior, en aras de conservar el derecho de acción y de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal que le asiste a mi mandante, presento ante usted señor juez la siguiente:

II. SOLICITUD

Se revoque en todas sus partes **EL AUTO ADUCIDO** y se proceda a dictar **AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

En caso de que se confirme la decisión se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** y se remita al superior para que desate el recurso.

III. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las piezas procesales que obran en el expediente, así como las siguientes pruebas que se presentan en dicha oportunidad:

DOCUMENTALES:

- 1) Constancia de envío del memorial solicitud de auto 440 de fecha 20 de febrero de 2024 y acuse de recibo por parte de su despacho, en donde se envía link del expediente digital.

- 2) Memorial solicitud de auto que dicte seguir adelante con la ejecución, en donde se anexa certificado emitido por la empresa AM MENSAJES enviado a la demandada en donde informa: *“El día 05 de febrero de la presente anualidad se realizó la transmisión electrónica al demandado CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO para que le fuere allegado a su bandeja de entrada mensaje de datos en el que consta la notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes decreto 806 de 04 de junio de 2020”*.

ANEXOS: (5 fólíos)

JAIME A. ORLANDO CANO
T.P. No. 111.813 del H.C.S. de la J.

18/3/24, 12:20

Correo: J_Orlando oficina de abogado - Outlook

RE: RAD 933-2023 SOLICITUD DE AUTO 440 - CARMEN BENITEZ CASTRO

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 9:45 AM

Para: J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Buenos días, cordial saludo.

Compartimos vínculo para que acceda al expediente y verifique lo solicitado.

[08001405301020230093300 EJECUTIVO](#)

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico

Tel. 3885005 Ext. 1068

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 8:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 933-2023 SOLICITUD DE AUTO 440 - CARMEN BENITEZ CASTRO

Buenos días.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Mediante la presente envío SOLICITUD DE AUTO 440 del siguiente proceso en formato PDF;

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO

Rad: 933-2023

CORREO BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

Wendy González salcedo

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 1104

Cartagena (Bolívar)



JAIME A. ORLANDO CANO
ABOGADO

Barranquilla, febrero de 2024

SEÑOR (A)

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO

Rad: 08001-40-53-010-2023-00933-00

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO QUE DICTE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

JAIME A ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía me permito **ANEXAR** certificado emitido por la empresa **AM MENSAJES** enviado a **CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO** donde se informa lo siguiente:

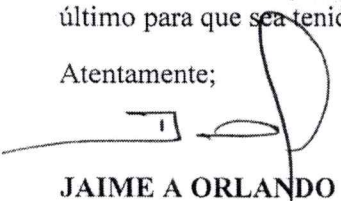
- ❖ El día 5 de febrero de la presente anualidad se realizó la transmisión electrónica al demandado **CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO** para que le fuere allegado a su bandeja de entrada mensaje de datos en el que consta la notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, antes decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- ❖ Según certificaciones emitidas el día 5 de febrero de la presente anualidad, el mensaje de datos fue enviado y entregado en la bandeja de entrada del destinatario. Se obtuvo acuse de recibo.

Tenga de presente el despacho que la información suministrada por el tomador del crédito, se presume veraz y autentica por la ley 1266 de 2008 (habeas data)

Así las cosas, solicito se sirva ordenar **AUTO QUE DICTE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. toda vez que el demandado se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, antes Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, NO proponiendo excepción de mérito alguna dentro de la oportunidad procesal, tal como lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

Anexo: formato de notificación ley 2213 de 2022, certificado de AM MENSAJES: constancia de entregado en la bandeja de entrada del destinatario y recibo de pago de éste último para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Atentamente;


JAIME A ORLANDO CANO

TP No. 111813 del H.C.S. de la J.

Se reciben notificaciones a los siguientes correos:

Oficina apoderado: jorlandoabogados@hotmail.com - Apoderado: Jaime Orlando - jaimeorlando76@hotmail.com

Banco de Bogotá S.A: rjudicial@bancodebogota.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, calle 40 No. 44-80 piso 6 Edificio Centro

Cívico

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:3885156

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

Señor (a):

CARMEN JANETH BENITEZ

CASTRO

janethbenitezcastro@gmail.com

Barranquilla (Atlántico)

NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
NO. RADICACIÓN DEL PROCESO	0800-140-53-010-2023-00933-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO

JAIME ANDRES ORLANDO CANO en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remito los siguientes documentos.

- * DEMANDA Y MEDIDAS, ANEXOS, CONSTANCIA DE ENVIO, ACTA DE REPARTO, MANDAMIENTO DE PAGO.
- * La providencia calendada el día 23/ mes 01/ año 2024/, donde se libró **Mandamiento de Pago** proferida en el indicado proceso.

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito informar que los datos del despacho se encuentran en este documento.

Así mismo pongo en conocimiento mi dirección de correo electrónico: jorlandoabogados@hotmail.com

Parte interesada,

JAIME ANDRES ORLANDO CANO

Dir: Marbella Cra 3 #46-51 Centro de Negocios Laguna 46. Ofc. 1104/906Tel:

(5) + 679 13 18 - (5) + 312-6650691

Email: jorlandoabogados@hotmail.com

Apoderado Parte Demandante.



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 Ley 2213 del 2022

8D5C52FD965A84F96313
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: **05 de Febrero de 2024 a las 09:16:39**, fue enviado un correo electrónico informando la existencia del proceso: , número de radicado: **933-2023** a la siguiente dirección electrónica: **CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO - janethbenitezcastro@gmail.com**, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SÍ, SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO**

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-02-05T04:16:41-05:00Z:186.170.41.52

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- **DEMANDA Y MEDIDAS - CARMEN BENITEZ.pdf**
- **ActaReparto - 2023-12-19T142107.498.pdf**
- **ANEXOS - CARMEN BENITEZ.pdf**
- **CONSTANCIA DE ENVIO - CARMEN BENITEZ.pdf**
- **MP JANTEH.pdf**
- **RAD 933-2023 FORMATO DE NOTIFICACION ELECTRONICA - CARMEN BENITEZ.pdf**

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://sicavirtual.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 8D5C52FD965A84F96313

Para constancia se firma el presente certificado el día: 05 de Febrero de 2024

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



SEGUIMIENTO DE SERVICIO # 8D5C52FD965A84F96313

INFORMACIÓN GENERAL

DESTINATARIO:	CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO	EMAIL:	janethbenitezcastro@gmail.com	PRECIO DEL SERVICIO:	7000
REMITENTE:	BANCO DE BOGOTA	EMAIL:	JORLANDOABOGADOS@HOTMAIL.COM		

FECHA DE CREACIÓN DEL MENSAJE DE DATOS:	05 de Febrero de 2024 a las 09:16:38	FECHA DE ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS:	05 de Febrero de 2024 a las 09:16:39
CONTENIDO DEL MENSAJE:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8LEY 2213 DEL 2022.8D5C52FD965A84F96313Cod. SeguimientoSeñor(A):Nombre: CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO E-mail: janethbenitezcastro@gmail.comNo. RADICACIÓN DEL PROCESONATURALEZA DEL PROCESO0933-2023DEMANDANTEDEMANDADOSBANCO DE BOGOTACARMEN JANETH BENITEZ CASTRO SE REMITE MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA PARA EFECTOS DE QUE SE TENGA POR NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL CON FECHA DEL . SE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE 5 DÍAS PARA PAGAR O 10 DÍAS PARA EXCEPCIONAR LOS CUALES CORRERAN DE MANERA SIMULTÁNEA EN LOS TERMINOS DEL ART. 431 Y ART 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.CON ESTA COMUNICACIÓN SE ANEXA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022.Parte interesada.Nombre: Jaime Andres Orlando CanoCorreo Electrónico: jorlandoabogados@hotmail.comTeléfono: 3127041332Apoderado DEMANDA Y MEDIDAS - CARMEN BENITEZ.pdf ActaReparto - 2023-12-19T142107.498.pdf ANEXOS - CARMEN BENITEZ.pdf CONSTANCIA DE ENVIO - CARMEN BENITEZ.pdf MP JANTEH.pdf RAD 933-2023 FORMATO DE NOTIFICACION ELECTRONICA - CARMEN BENITEZ.pdf		

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
DEMANDA Y MEDIDAS - CARMEN BENITEZ.pdf	Sin Descargar		
ActaReparto - 2023-12-19T142107.498.pdf	Sin Descargar		
ANEXOS - CARMEN BENITEZ.pdf	Sin Descargar		
CONSTANCIA DE ENVIO - CARMEN BENITEZ.pdf	Sin Descargar		
MP JANTEH.pdf	Sin Descargar		
RAD 933-2023 FORMATO DE NOTIFICACION ELECTRONICA - CARMEN BENITEZ.pdf	Sin Descargar		